



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Febrero 13 de 2024

2019-00761

En este proceso ordinario laboral de única instancia de **PROTECCIÓN S.A.** contra **EXPANSUELAS LTDA**, se observa que el Curador Ad litem designado abogado ANDRES GALLEGO TORO, para representar a la parte demandada, pese a habersele enviado telegrama no se presentó a notificarse ni a contestar la demanda como era su deber.

14/12/2020 Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín - Outlook

Designación curador ad litem proceso ejecutivo 007-2019-761

Juzgado 07 Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 7:47 PM

Para: andresgallego@gallegocabogados.com <andresgallego@gallegocabogados.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

01ExpedienteFisico2019761.pdf; 02AutoLibraMandamiento.pdf; 03MemoriaSolicitud.pdf; 04AutoAdecuaEmplazamientoNuevaComunicacion Curador.pdf

Buen día

Dr. Andrés Gallego Toro

Se le notifica que ha sido designado como curador ad litem en el proceso del asunto.

Se adjunta traslado.



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 251 88 46

Cra. 50 # 51 - 23. Edificio Mariscal Sucre. Piso 4  
Medellín - Antioquia

Con lo anterior, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ al abogado ANDRES GALLEGO TORO quien se ubica en la dirección DIAGONAL 55 # 37-41, LOCAL 302. BELLO – ANTIOQUIA y el correo electrónico es andresgallego@gallegocabogados.com y agallegotoro@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama y la notificación será a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLÍVAR PISO 3

TEL. 3580902

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Febrero 13 de 2024

2019-00761

Abogado  
ANDRES GALLEGO TORO  
DIAGONAL 55 # 37-41, LOCAL 302. BELLO - ANTIOQUIA  
andresgallego@gallegocabogados.com  
agallegotoro@gmail.com

Radicado: **05-001-41-05-007-2019-00761-00**  
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
Demandante: **PROTECCION S.A**  
Demandado: **EXPANSUELAS LTDA**

Le comunico que, por auto de diciembre 14 de 2020 y reiteración de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, fue designado curador *ad litem* de la parte accionada. Por lo tanto, sírvase comparecer a este Despacho en el término de cinco (5) días con el fin de notificarse de la demanda y del auto que la admitió.

Se advierte que de no comparecer para el fin indicado, se dará aplicación al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P. que dispone:

*"Art. 9º- Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Sara Ines Marin Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e34aff2bf3acfb05a4a8ad0bdcef2b23d2bc4be6b0ddf5568e5d508bcc793b**

Documento generado en 13/02/2024 09:35:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**